

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO L }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 9 DE ABRIL DE 1953

Nº 12.044

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 167 de 26 de Enero de 1953, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 698 y 699 de 19 de Marzo de 1953, por las cuales se reconocen personería jurídica a unas sociedades.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Resoluciones Nos. 763 y 764 de 29 de Enero de 1953, por las cuales se declaran la calidad de panameños por nacimiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 159 de 31 de Diciembre de 1952, por el cual se hacen unos nombramientos.

Sección Primera

Resolución Nº 14 de 27 de Febrero de 1953, por la cual se autoriza a un ministro firmar una escritura pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decretos Nos. 83 y 84 de 25 de Febrero de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Contrato Nº 392 de 24 de Febrero de 1953, celebrado entre el Gobierno y el señor Raúl L. Luaces.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 122 de 1º de Enero de 1953, por el cual se hacen unos nombramientos.

Resuelto Nº 447 de 25 de Abril de 1952, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto Nº 448 de 25 de Abril de 1952, por el cual se conceden unas vacaciones.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 167
(DE 26 DE ENERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Ramón Pereira P., Sub-Jefe de Departamento de 3ª categoría en el Departamento de Relaciones Públicas de la Presidencia de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA A UNAS SOCIEDADES

RESOLUCION NUMERO 698

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 698.—Panamá, 19 de Marzo de 1953.

El señor Octavio Villarreal, en su carácter de Presidente de la "Sociedad Los Incógnitos", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca a dicha sociedad como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Copia del acta de fundación de la Socie-

dad en la ciudad de Chitré, el día 10 de Junio de 1951;

b) Copia de los estatutos aprobados por los socios.

Esta Sociedad luchará por elevar el nivel cultural del pueblo de Chitré y por la ayuda mutua de sus asociados, y como estos fines no son lucrativos ni pugnan con la Constitución y leyes vigentes, ni con la moral,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la "Sociedad Los Incógnitos", fundada en Chitré el 10 de Junio de 1951 y aprobar sus estatutos, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior de estos estatutos necesitará la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

C. ARROCHA GRAELL.

RESOLUCION NUMERO 699

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Resolución número 699.—Panamá, 19 de Marzo de 1953.

La señora Teresa Batista, en su condición de Presidenta de la Sociedad denominada "Fraternidad y Auxilio", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que reconozca personería jurídica a esta Sociedad y apruebe sus estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Acta de fundación de esta fraternidad, en la ciudad de Panamá, el día 1º de Diciembre de 1952.

b) Copia de los estatutos aprobados por los socios.

GACETA OFICIALORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION

Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tel. 2-2612

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel: 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítese en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

Los fines de esta sociedad son de asistencia social. No persiguen ánimo de lucro, ni pugnan con la moral y buenas costumbres y por lo tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la sociedad denominada "Fraternidad y Auxilio", fundada en la ciudad de Panamá el día 1º de Diciembre de 1952 y aprobar sus estatutos, de conformidad con el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación posterior a estos estatutos necesita la aprobación del Organo Ejecutivo.

Esta resolución surtirá efectos civiles tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

C. ARROCHA GRAELL.

Ministerio de Relaciones Exteriores**DECLARASE LA CALIDAD DE
PANAMEÑOS POR NACIMIENTO**

RESOLUCION NUMERO 763

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 763.—Panamá, 29 de Enero de 1953.

El señor Pedro Rosa Nouvet Avelac, hijo de Luis Nouvet, francés, y de María Avelac, súbdita británica, por medio de escrito de fecha 10 Diciembre próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameño por nacimiento de acuerdo en el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y

comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, el señor Pedro Rosa Nouvet Avelac ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que el señor Nouvet nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá, el día 1º de Diciembre de 1931; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por el señor Nouvet ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

Como de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, se desprende que el señor Nouvet ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que el señor Pedro Rosa Nouvet Avelac tiene la calidad de panameño por nacimiento.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JOSE RAMON GUIZADO.

RESOLUCION NUMERO 764

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 764.—Panamá, 29 de Enero de 1953.

La señorita Gwendolyn Mc Lean Franklin, hija de William Henry McLean y de Loreta Franklin de McLean, súbditos británicos, por medio de escrito de fecha 26 de Diciembre del año próximo pasado, manifiesta que renuncia positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres; que opta por la nacionalidad panameña, y, a la vez, solicita al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se declare que tiene la calidad de panameña por nacimiento, de acuerdo con el ordinal b) del artículo 9º de la Constitución Nacional, que dice:

"Son panameños por nacimiento:

b) Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad, manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres y comprueban, además, que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional".

En apoyo de su solicitud, la señorita Gwendolyn Mc Lean Franklin ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Director General del Registro Civil, en donde consta que la señorita Mc Lean nació en Ancón, Zona del Canal, República de Panamá; y

b) Comprobante de los resultados satisfactorios del examen rendido por la señorita Mc Lean ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameñas.

rios del examen rendido por la señorita Mc Lean ante el Director del Departamento de Naturalización sobre geografía, historia y organización política panameña.

Como de los documentos presentados junto con su solicitud se desprende que la señorita Mc Lean ha llenado los requisitos exigidos por el aparte b) del artículo 9º de la Constitución,

SE RESUELVE:

Declarar, como se declara, que la señorita Gwendolyn Mc Lean Franklin tiene la calidad de panameña por nacimiento.

Comuníquese y publíquese

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 159
(DE 31 DE DICIEMBRE DE 1952)

por el cual se nombra el personal del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Despacho del Ministro:

Estenógrafa de 1ª Categoría: Diana Alicia Vergara.

Chofer de 2ª Categoría: Rafael Cuervo.

Mensajero de 2ª Categoría: Abel Sánchez.

Despacho del Secretario:

Secretario: Juan Manuel Méndez M.

Un Secretario de 2ª Categoría: Antonio Moscoso B.

Una Estenógrafa de 3ª Categoría: Serafina Fernández.

Asesoría del Ministerio:

Estenógrafa de 2ª Categoría: Luz Edith Calvo.

Estenógrafa de 2ª Categoría: Norma de Ibáñez.

Sección Primera (Administrativa):

Jefe de Sección de 3ª Categoría: José Manuel Silvera.

Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Jefe): Ana M. de Luseras.

Auditor de 4ª Categoría: Joaquín Vega.

Oficial de 1ª Categoría (dev. de impuestos): Teodolinda Moreno R.

Oficial de 5ª Categoría: Clotilde McKay.

Archivera de 2ª Categoría: Graciela de Quirós.

Archivera de 3ª Categoría: Felicia Emilia Castillo.

Telefonista de 2ª Categoría: Isabel Castillo.

Dos Mensajeros de 3ª Categoría: Rigoberto Dávila y Arnulfo Pineda.

Conserje de 1ª Categoría: Rafael Amador Morales.

Dos Aseadores de 1ª Categoría: Zeverina Zerda y Salomón Aguilar.

Sección Segunda (Tierras y Bosques):

Ingeniero de 2ª Categoría (Jefe): Blas Humberto D'Anello.

Un Oficial Mayor de 4ª Categoría (Sub-Jefe): Manuel Méndez.

Oficial de 3ª Categoría: Cina de Molino.

Dos Oficiales de 5ª Categoría: Rosa María Zúñiga y Eva Mendieta.

Dos Oficiales de 6ª Categoría: Horacio Moreno y Zoila de Raven.

Nueve Inspectores de 6ª Categoría (de Tierras):

Panamá: Gabriela Ruíz.

Colón: Genaro Carrillo.

Bocas del Toro: Guillermina Mondul.

Chiriquí: Brígido Martínez.

Coclé: Antonio Rodríguez.

Los Santos: Santiago Peña.

Herrera: Ramón Ochoa.

Veraguas: José A. Sanjur.

Darién: Bedenio de la Rosa.

Dos Agrimensores de 1ª Categoría: Trinidad Adames y Virgilio Guerrero.

Dos Agrimensores de 2ª Categoría: Julio E. Díaz y Horacio Batista.

Dibujante de 2ª Categoría: Ricardo Conte.

Tres Cadeneros de 1ª Categoría: Luis A. Echevers, Félix Piñango y Héctor Cochez.

Tres Cadeneros de 2ª Categoría: Leopoldo Tuñón, Virgilio Guerrero Jr. y Miguel Saldaña.

Oficial de 3ª Categoría (de Reparto) Río Duque: Aniceto Hernández.

Oficial de 3ª Categoría (de Reparto) Juan Díaz: Mario Pinzón.

Oficial de 3ª Categoría (de Reparto) Nuevo Arraiján: Tomás V. Ortega.

Oficial de 3ª Categoría (de Reparto) Chilibre: Narciso Herrera.

Sección Tercera (Dirección de Compras):

Un Jefe de Dirección de 2ª Categoría: Luis Alberto Chandeck.

Un Sub-Jefe de Dirección de 3ª Categoría: Doris Arias V.

Tres Cotizadores: Aura V. de Correa, Esther Ruíz y Oris G. de Salazar.

Dos Oficiales de 1ª Categoría: Pedro Acosta y Marina de Arosemena.

Una Estenógrafa de 3ª Categoría: Vielza G. de De León.

Cuatro Oficiales de 5ª Categoría: Dora Beluche, Vilma Herrera, Leonila Wilcox y Elia Muñoz.

Tres Oficiales de 6ª Categoría: Carlos Muñoz, Eneida García y Angélica de Subía.

Dos Mensajeros de 3ª Categoría: Régulo Barrios y Antonio Amaya.

Almacén del Gobierno:

Un Jefe de Sección de 2ª Categoría: Nicolás Ardito Barletta.

Un Jefe de Sección de 5ª Categoría: Víctor González.

Un Almacenista de 4ª Categoría: José E. Franceschi R.

Un Oficial de 3ª Categoría: Donald Herrera.

Un Oficial de 4ª Categoría: Margarita Gamboa.

Dos Oficiales de 5ª Categoría: Clara Sánchez y Esperanza Hassán.

Dos Celadores de 3ª Categoría: Inocente Pérez y Heriberto Barragán.

Un Chofer de 4ª Categoría: José del Rosario D.

Catorce Peones de 4ª Categoría: Ismael De León, Félix Gálvez, Santos Gómez Sánchez, Félix Villegas, Carlos Cascante, Félix Salinas, Samuel Mejía, Aristides Paredes, Carlos Antonio Huff, José V. Ramírez, Carlos Vargas, Gregorio González, Ramiro Moreno y Nicolás Nieto.

Un Portero de 2ª Categoría: Carlos Long.

Sección Cuarta (Pagaduría General):

Pagador de 1ª Categoría: Zósimo Correa.

Pagador de 4ª Categoría: Arturo Rivera E.

Pagador de 4ª Categoría: Pablo M. Dutary.

Sección Quinta (Sellos Fiscales):

Jefe de Sección de 1ª Categoría: Alfredo Anríón.

Inspector de 1ª Categoría: Elisa Olivares.

Consejo de Economía Nacional:

Un Jefe de Dirección de 1ª Categoría (Secretario): Carlos Isaza.

Una Estenógrafa de 3ª Categoría: Ada Luz Sucre.

Un Portero de 2ª Categoría: Eduardo Sánchez.

Artículo 2º Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Enero próximo.

Artículo 3º Las personas cuyos nombres no aparecen en el presente Decreto, quedan de hecho separadas de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

AUTORIZASE A UN MINISTRO FIRMAR UNA ESCRITURA PUBLICA

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 14.—Panamá, 27 de Febrero de 1953.

Por Resolución Nº 33 de 1º de Noviembre de 1952, se autorizó al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que vendiera en licitación pública, al tenor de lo dispuesto en el Artículo 295 del Código Fiscal, el globo de terreno de propiedad de la Nación, denominado "La Negra Jorra", con una superficie de 83 hectáreas 2252 metros cuadrados, ubicados en jurisdicción del Distrito de Bugaba, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el Nº 1013, al Tomo 107, Folio 312, Sección de Chiriquí.

En virtud de la autorización impartida por me-

dio de la Resolución anteriormente mencionada, y después de llenar todos los requisitos legales, se llevó a cabo, el día Sábado 31 de Enero del presente año, la indicada licitación, en la que salió vencedor, como único postor, el señor Carlos A. Eleta A., según consta en el Acta levantada a ese respecto, y a quien se le adjudicó, en forma provisional, el mencionado globo de terreno.

La adjudicación definitiva de esta finca al señor Carlos Eleta A. se hizo por medio del Resuelto Nº 433 de 3 de Febrero de este año.

De acuerdo con el Artículo 308 del Código Fiscal, todos los Contratos celebrados en nombre del Estado requieren la aprobación del Presidente de la República, con la firma del Ministro de Estado respectivo.

Por las anteriores consideraciones,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Ministro de Hacienda y Tesoro para que, en nombre y representación de la Nación, firme, por el Excmo. señor Presidente de la República, la escritura pública por medio de la cual la Nación vende al señor Carlos Eleta A., el globo de terreno detallado en la Resolución Nº 33 de 1º de Noviembre de 1952, que le fue adjudicado en forma definitiva por medio del Resuelto Nº 433 de 3 de Febrero de este año y cuya venta fue autorizada por el Consejo de Gabinete en su sesión del 28 de Agosto de 1952 y aprobada por esta misma entidad en su sesión del 11 de Febrero del presente año.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 83

(DE 25 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Eladio Cerrud, Vacunador de 2ª Categoría en Paritilla al servicio de Divulgación Agrícola.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

DECRETO NUMERO 84

(DE 25 DE FEBRERO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Santiago Antonio Jované, Capataz de 3ª Categoría en la División de Servicios Especiales (San Juan) en reemplazo del señor Santiago Jované M., quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de Marzo. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 382

Entre los suscritos, a saber: Temístocles Díaz Q., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno por una parte y el señor Raúl L. Luaces, cubano, mayor de edad, casado, Técnico Agrícola, en su propio nombre y representación por la otra, quien en adelante se llamará el contratista, se ha convenido lo siguiente:

El contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Sección de 2ª categoría del Departamento Técnico de Agricultura de la División de Investigaciones Agrícolas, durante el término de dos (2) años a partir del 1º de Enero de 1953, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones, a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se le presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae en este contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática

ca por motivo de este contrato y a someter, toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Raúl L. Luaces, como Jefe de Sección de 2ª categoría del Departamento Técnico de Agricultura de la División de Investigaciones Agrícolas, durante el término de dos (2) años contados desde el 1º de Enero de 1953.

2º A pagarle al contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B/. 225.00) mensuales como única remuneración por sus servicios a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al contratista pasaje y viático para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

4º A concederle al contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo en cada año de servicios.

5º A darle residencia, adecuada al contratista en el Instituto Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al contratista los gastos debidamente comprobados en que incurra cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres meses de sueldo si la rescisión obedece a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

8º Para los efectos fiscales este contrato empezará a regir desde el 1º de Enero de 1953.

Este contrato necesitará para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres (1953).

El contratista,

Raúl L. Luaces.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

Aprobado:

El Contralor General de la República.

Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 24 de Febrero de 1953.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

TEMISTOCLES DIAZ Q.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lepetit S. p. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en la Ciudad de Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

STREPTOTIBINA

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto químico y farmacéutico y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en Italia N° 108213 de 6 de Julio de 1902; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Bismocetina", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 9 de Enero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lepetit S. p. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en la Ciudad de Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BISMOCETINA

en cualquier tipo de letra, tamaño y color

La marca se usa para amparar y distinguir un producto químico y farmacéutico, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Octubre de 1952,

y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en Italia N° 108216 de 6 de Julio de 1952; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Administrador Delegado.

Panamá, 9 de Enero de 1953.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Ecusta Paper Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Pisgah Forest, North Carolina, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ECUSTA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar películas celulosas regeneradas (de la Clase 1, de los Estados Unidos de América—Materias primas o parcialmente preparadas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 20 de Mayo de 1952, y en el comercio internacional desde Septiembre de 1952 y en la República de Panamá desde Septiembre 9 de 1952.

La marca de fábrica se aplica a los productos o a los recipientes de los productos, o a marbetes o etiquetas u otros medios que se adhieren a los productos o a los recipientes de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 567.580 de Diciembre 2 de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de Enero de 1953.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Strong Cobb & Company Inc., domiciliada en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

AMPIN

para distinguir: Un dispositivo de ampolla inyectora automática consistente en una ampolla conectada con una aguja hipodérmica dotada de un tubo flexible, protegida la aguja con una cubierta, y el dispositivo esterilizado y listo para usar.

La marca se usa en el país de origen desde el 24 de Marzo de 1948, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder; la declaración; comprobante de pago del impuesto; certificado del registro de origen, y seis diseños de la marca.

Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario del Ministerio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hoffmann-La Roche Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GANTRICILLIN

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar una preparación antibacteriana (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y Preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continua-

mente aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 14 de Noviembre de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o reproduciéndola en otra forma sobre etiquetas que se adhieren a los recipientes contentivos de los productos, y en otras maneras usuales en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América y que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Enero 23 de 1953.

Icazu, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icazu A.

Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Industries, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en East Alton, Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

GLIN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar películas celulosas regeneradas (de la Clase 1, de los Estados Unidos de América—Materias primas o parcialmente preparadas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de Junio de 1951, en el comercio internacional desde Septiembre de 1952, y en la República de Panamá desde Septiembre 9 de 1952.

La marca de fábrica se aplica a los productos o a los recipientes de los productos, o a marbetes o etiquetas u otros medios que se adhieren a los productos o a los recipientes de los mismos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 563,886 de Septiembre 9 de 1952, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 23 de Enero de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Lepetit S. p. A., sociedad anónima organizada según las leyes de Italia, domiciliada en la Ciudad de Milán, Italia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NICOTIBINA

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos Químicos y Farmacéuticos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de Abril de 1952, en el comercio internacional desde Febrero de 1952, y en la República de Panamá desde Mayo de 1952.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en Italia N° 108211 de 6 de Julio de 1952; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de la marca "Bismocetina", de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, Enero 9 de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Cédula N° 47-1392.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario del Ministerio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Armour and Company, una Sociedad Anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, con residencia en Chicago, Illinois, respetuosamente pedimos el registro en Panamá de la marca de fábrica de dicha casa, expedida ya en los Estados Unidos, y que figura como marca número 564,736, que han venido usando desde el 22 de junio de 1951 y que consiste en la denominación

CRYSTAMIN

sin distingos de tipos, tamaños y combinaciones de letras y colores y la cual marca ampara Vitamina B12, (medicinas, y preparaciones farmacéuticas, clase 18 de los Estados Unidos de Norte América).

Esta marca se aplica a los envases que contienen los productos. Acompañamos los documentos de ley. Nuestro poder figura en la marca *Aethor* de esta misma casa. Somos Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad.

Panamá, Enero 8 de 1953.

Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario del Ministerio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados, con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de Armour and Company, Sociedad Anónima, organizada de conformidad con las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Chicago, Estado de Illinois, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca de fábrica de la casa que representamos, la cual han venido usando desde el 23 de Octubre de 1950, y que consiste en la denominación

ACTHAR

sin distingos de tipos, tamaños y combinaciones de letra y colores. Esta marca es la número de serie 606,253 de los Estados Unidos y ampara una composición Adrenocorticotrófica, ("Adrenocorticotrophic Composition"), en la clase 18 de los Estados Unidos de América, medicinas y preparaciones farmacéuticas y la marca se aplica en forma de etiquetas a los artículos de comercio (marca N° 563,816). Acompañamos los documentos que señala la ley, poder nuestro, copia del regis-

tro de los Estados Unidos, todos debidamente traducidos.

Panamá, Enero 8 de 1953.

Molino & Moreno.
Ignacio Molino.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario del Ministerio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de Ford-Werke Aktiengesellschaft, de Koln Rhein, Alemania Occidental, de una marca de fábrica consistente en la palabra

TAUNUS

para distinguir camiones.

La marca se usa en el lugar de origen desde el 16 de Febrero de 1952 y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañamiento: El respectivo poder; la declaración; certificado del registro de origen; certificado de residencia; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 27 de Enero de 1953.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario del Ministerio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted respetuosamente se sirva ordenar el registro a favor de Sos. Anon. N. V. Pope's Draad, en Lampenfabrieken de Venlo, Keltensstraat, Holanda, de una marca de fábrica consistente en la palabra

POPE

para distinguir: Dispositivos eléctricos; dispositivos de alumbrado, particularmente lámparas eléctricas; dispositivos de telefotografía y tele-

visión; dispositivos de telegrafía y telefonía con o sin hilos, particularmente dispositivos receptores; tubos de descarga en general, particularmente válvulas de radio; rectificadores; aparatos y dispositivos electrotécnicos y electromédicos, particularmente aparatos de irradiación por luz ultravioleta; dispositivos e instrumentos de radiología, radioscopia y radiografía, particularmente aparatos, dispositivos e instrumentos de diagnóstico por los Rayos Rontgen; instrumentos físicos; dispositivos registradores, reproductores y amplificadores de sonido; particularmente máquinas parlantes y fonógrafos; aparatos y preparados fotográficos; aparatos y materiales para revelar, fijar, copiar, secar y conservar películas fotográficas; dispositivos y aparatos registradores y reproductores de imágenes fijas o móviles, combinados o no con instalaciones registradoras, reproductores y multiplicadores del sonido; objetos confeccionados por completo o en lo esencial de vidrio, particularmente ampollas, armazones y relectores; y partes de todos los artículos citados; materias artificiales y aparatos y utensilios para fines domésticos e industriales confeccionados con el auxilio de materias artificiales, especialmente resinas artificiales mezcladas o no con materiales de relleno; productos químicos para fines industriales y científicos.

La marca se usa en el lugar de origen desde el 22 de Enero de 1938 y se usa actualmente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompañamiento: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, seis diseños de la marca. El poder cursa en el expediente de la marca "Cóndor".

Panamá, 23 de Diciembre de 1952.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario del Ministerio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated de Filadelfia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

PLEBEX

para distinguir vitamina complejo B y preparaciones de levadura en forma de tabletas, elixir e inyección.

La marca se usa en el país de origen desde el

6 de Julio de 1944, en el comercio internacional desde el 24 de Abril de 1947, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 22 de Agosto de 1952.

E. Jaramillo Avilés.

Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario del Ministerio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada The Good Year Tire & Rubber Company, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PLIOSTEEL

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá desde Febrero de 1952, y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas compuestas total o principalmente de caucho. La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contengan por medio de etiquetas que se adhieren a los mismos o reproduciéndola directamente en dichos productos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 563,683 de Septiembre 2 de 1952; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica Good Year, Registro N° 1002, consta un Poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Diciembre 19 de 1952.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula 47-10693.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario del Ministerio,

MIGUEL A. CORRO.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En memorial de 26 de Abril de 1951, Parke, Davis & Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, por medio de los suscritos, sus apoderados, solicitó por el término de quince (15) años para la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con un nuevo procedimiento para producir compuestos heterocíclicos, según explicación detallada que se acompaña.

Esta petición se basó en la solicitud pendiente en los Estados Unidos de América, N° de Serie 159,122 de 28 de Abril de 1950.

Como quiera que subsiguientemente a la presentación de dicha solicitud se rectificaron deficiencias en las Especificaciones, lo que puede afectar derechos de terceros, respetuosamente solicitamos se ordene una nueva publicación de la solicitud.

Panamá, 12 de Noviembre de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Wyeth Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un procedimiento nuevo para *productos alimenticios apropiados para usarlos en la alimentación de niños*, según la explicación detallada adjunta.

Wyeth Incorporated reclama prioridad a partir del 22 de Abril de 1952 por haber hecho los inventores solicitud en los Estados Unidos de América en esa fecha, de conformidad con lo dispuesto en la Convención sobre Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales, Artículo III, aprobado en Buenos Aires en 1910 y ratificado por la Ley 44 de 1913.

Se da crédito por el descubrimiento a: a) Paul Gyorky, ciudadano de los Estados Unidos de América, domiciliado en Villanova, Estado de Pennsylvania; b) Richard Kuhn, austriaco, domi-

ciliado en la Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania; y c) Friedrich Zilliken, ciudadano alemán, domiciliado en la Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Poder de la interesada.

Panamá, Enero 24 de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario del Ministerio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En memorial de 22 de Febrero de 1950, William Steel Livingston, ciudadano de los Estados Unidos de América, Veterinario, con domicilio en North Hollywood, Estado de California, por medio de los suscritos sus apoderados, solicitó por el término de veinte (20) años una patente para la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un método para obtener un nuevo producto útil para el tratamiento de enfermedades, según explicación detallada que se acompañó.

Como quiera que subsiguientemente a la presentación de dicha solicitud se rectificaron deficiencias en las Especificaciones, lo que puede afectar derechos de terceros, respetuosamente solicitamos se ordene una nueva publicación de la solicitud.

Se acompañan Especificaciones rectificadas.

Panamá, Marzo 20 de 1952.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Peder Olav Letsheim, de nacionalidad noruega, con domicilio en Krokstadelven, Noruega, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le

expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de la expedición, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con una ligadura para cubiertas de botes salvavidas.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado, debidamente legalizado por el Canciller del Consulado General de Panamá en Oslo, Noruega.

Panamá, Enero 7 de 1953.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 122

(DE 1° DE ENERO DE 1953)

por el cual se hacen los nombramientos del Personal del Hospital Bocas del Toro, de acuerdo con las disposiciones contenidas en las leyes números 46, de 10 y 51 de 18 de Diciembre de 1952.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 46 de 10 de Diciembre de 1952 "por la cual se fija la escala general de sueldos, se clasifican todos los funcionarios y empleados públicos y se dictan otras medidas de carácter fiscal y administrativo, cambian de modo sustancial la nomenclatura, categoría y sueldos de todo el personal de la Administración pública; y

Que, por consiguiente, es necesario adoptar a la nueva situación creada los nombramientos del personal en todos los Ministerios y sus dependencias,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el Hospital de Bocas del Toro, de acuerdo con el Decreto Orgánico N° . . . de . . . de 1953, que determina el personal del Hospital de Bocas del Toro, y se le señalan sueldos, así:

Inés María Ponce, Enfermera Jefe Administradora.

Josefina Rivera, Enfermera de 4ª categoría.

Isabel Roa, Enfermera de 4ª categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer día del mes de Enero de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

RICARDO M. ARIAS E.

RESUELTO NUMERO 447

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 447.—Panamá, Abril 25 de 1952.

El Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nómbrese al señor Alejandro López Peón Regador en Mosquito Cúlex, Sección de Antimalaria, con una asignación diaria de B/. 2.40, en reemplazo de Cornelio Godoy, quien abandonó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 448

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto número 448.—Panamá, Abril 25 de 1952.

El Ministro de Trabajo Previsión Social y Salud Pública,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Se concede de acuerdo con lo solicitado y de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943, vacaciones a los siguientes empleados de la Sección de Saneamiento, así:

Francisco de León G., Microscopista, de Sanidad, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Alberto E. Pérez, Inspector Asistente de Sanidad, un (1) mes de vacaciones, a partir del 1º de Mayo de 1952.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

El Secretario,

Demetrio Martínez A.

AVISOS Y EDICTOS

UNIVERSIDAD DE PANAMA

ANUNCIO DE CONCURSO DE PRECIOS

Hasta las 11:00 a.m. del 15 de Abril de 1953, se recibirán en la Oficina del Rector, propuestas para la construcción, transporte e instalación del mobiliario para las Facultades de: Derecho, Administración Pública y Comercio, Ciencias, Ingeniería y Humanidades.

Los planos y especificaciones serán entregados todos los días hábiles en el Despacho del Director de Construcciones mediante depósito de B/. 10.00.

Panamá, 6 de Abril de 1953.

Director de Construcciones

A V I S O

Para los fines legales y de conformidad con el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al comercio y al público en general que he comprado al señor Victoriano Mazo Mora, su establecimiento comercial de venta de viveres y refresquería, llamado "El Detalle", situado en un local del Mercado Público, frente a la calle 13 Este de esta ciudad.

Panamá, Abril 6 de 1953.

Emilio Rodríguez.

L. 2935

(Primera publicación)

EDICTO DE REMATE

La que suscribe, Secretaria ad-int. del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en funciones de Aiguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en la ejecución seguida por Ricardo A. Miró, S. A. contra Amaya y Jiménez Ltda. se ha señalado el martes veintiuno (21) de abril próximo para que, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, tenga lugar la primera licitación del siguiente bien propiedad del demandado:

Un solar que mide aproximadamente 2000 metros cuadrados de superficie, ubicado en el barrio de Doleguita arriba en esta ciudad, alindado así: Norte, solar de Miguel Angel Aparicio R. y Elena Hernández; Sur, Avenida T. Norte; Este, línea del Ferrocarril y Oeste, Calle 9ª Oeste.

El solar descrito está avaluado en la suma de quinientos balboas (B/. 500.00) y carece de título inscrito.

Serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de este avalúo, hasta las cuatro de la tarde de dicho día.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría del 5%.

David, Marzo 4 de 1953.

La Secretaria Ad-int.,

Eusebia Sanjur.

L. 16.572

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 46

El suscrito, Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el miércoles 13 de Mayo del presente año para llevar a cabo en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, la licitación pública autorizada por la Resolución N° 220 de 27 de Marzo de 1953, para dar en venta, al mejor postor, tres (3) globos de terrenos ubicados en el Distrito de Chepo, y que forman parte de la finca de propiedad de la Nación, distinguida con el N° 1752, inscrita en el Registro Público de la Propiedad al Tomo 31, Folio 484, Sección de Panamá.

Estas tres (3) fincas se describen y detallan así: "Unisito N° 1", con superficie de treinta y siete hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (37 Hts. 8.500 m2.), con los siguientes linderos: Norte, posesión de Agapito Castillo; Sur, posesión de Maximino Castillo; Este, tierras nacionales que forman parte de la finca N°

1752; y, Oeste, Río Platanal. "Unisito N° 2", con una superficie de treinta y nueve hectáreas con ocho mil novecientos mts. cuadrados (39 Hts. 8,900 m2.), con los siguientes linderos: Norte, posesión de Agustín Castillo; Sur, posesión de Maximino Castillo; Este, tierras nacionales que forman parte de la finca N° 1752; y, Oeste, Río Platanal. "Unisito N° 3, con una superficie de treinta y nueve hectáreas con mil metros cuadrados (39 Hts. 1,000 m2.), con los siguientes linderos: Norte, y Este, tierras nacionales que forman parte de la finca N° 1752; Sur, posesión de Agapito Castillo; y, Oeste, Río Platanal.

El precio básico para los tres (3) globos de terreno es de tres balboas (B/. 3.00) por hectárea o fracción de hectárea, y las propuestas deberán presentarse, separadamente por cada globo de terreno, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro hasta las diez en punto de la mañana del día señalado para la licitación. De esa hora en adelante, hasta las once en punto de ese mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación del diez por ciento (10%) del valor total básico de cada globo de terreno. Esta consignación puede hacerse en efectivo o en cheque de gerencia o certificado, y se hace para garantizar con ello el derecho a hacer propuesta y para responder de posible quiebra del remate. Este depósito será devuelto a los participantes inmediatamente después de firmada el Acta respectiva, y, al ganador, cuando, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, cancele el valor de la licitación.

El contrato de venta que se celebre con el rematador requerirá la aprobación del Presidente de la República, y si el precio pasa de quinientos balboas (B/. 500.00), precisará también el dictamen previo del Consejo de Gabinete.

Para mayores detalles, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda y Tesoro se entregarán a los interesados, sin costo alguno, copias de los pliegos de cargos o especificaciones.

Panamá, 30 de Marzo de 1953.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
Juan Manuel Méndez M.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 6

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Eustacio Martínez ha solicitado a esta Administración la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno ya cultivado, ubicado en el Corregimiento de la Ermita, jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de tres hectáreas con siete mil quinientos ochenta y siete metros cuadrados (3 Hts. 7586 m.c.), dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Ofelina de Botello con Quebrada Las Viejas, de por medio.

Sur, antigua carretera nacional de San Carlos a Antón.

Este, Camino del Higo y Quebrada Las Viejas, y Oeste, predio de Hilario de la Cruz y tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de San Carlos, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

La Secretaria,

Dalys A. de Medina

L. 2959
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Santos Bernal ha solicitado a esta Administración la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno ya cultivado, ubicado en el Corregimiento de San José, del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de catorce hectáreas con mil cuarenta metros cuadrados (14 Hts. y 1040 m.c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, predio de Julio Martínez, tierras nacionales y predio ocupado por Santos y Leopoldo Bethancourt.

Sur, tierras nacionales.

Este, camino que va a la playa; y

Oeste, el mismo terreno ocupado por los hermanos Bethancourt.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquel que considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las once de la mañana de hoy treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Secretario,

Dalys A. de Medina.

L. 2960

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Gabriel Marriaga, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto fechado el veintisiete de Febrero pasado, dictado en las sumarias adelantadas contra él, por el delito de apropiación indebida, en perjuicio de Elsa Bustamante, fallo que en su parte resolutive dice:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Quinto Municipal de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Gabriel Marriaga, de generales desconocidas en autos, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo 5º, Título 13, Libro Segundo del Código Penal, o sea del delito de apropiación indebida en perjuicio de Elsa Bustamante, y ordena la detención del procesado Marriaga.

Abrese este asunto por el término de cinco días y señálese el día 23 de Marzo próximo, para que tenga lugar la vista oral de esta causa.

Provea el sindicado los medios de su defensa.

Derecho: Artículo 2147 y 2150 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) T. Villarrué.—(fdo.) E. Pazmiño C., Secretario.

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación de que están de denunciar el paradero del emplazado Gabriel Marriaga, so pena de ser juzgados y condenados si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al condenado Gabriel Marriaga, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En cumplimiento a lo dispuesto por resolución de esta misma fecha, fijase el presente Edicto Emplazatorio en el lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy veintitrés de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

(Quinta publicación)

T. VILLARRUE.

E. Pazmiño.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Carmen Hernández, panameña, ignora su edad, vecina de la ciudad de Panamá en el mes de Junio del año de 1952, alternadora y sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Contagio Venéreo", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 19 de Junio de 1952 y providencia de fecha 10 de Marzo de 1953, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Luisa Ramírez, panameña, de 30 años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de abril de 1952, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "contagio venéreo", en el cual se dictó auto de enjuiciamiento en su contra el 16 de abril de 1952 y providencia de esta misma fecha, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del Edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el referido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte a la enjuiciada que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Se fija este Edicto en lugar público de esta Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas. (Artículo 2345 del Código Judicial).

Dado en Colón, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Pablo García Luna de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca ante este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "hurto". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pablo García Luna, de generales desconocidas en autos, a sufrir la pena de doce meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección adscrito al Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

Como se observa que el procesado es prófugo, notifíquese por medio del edicto correspondiente.

Fundamentos de derecho: 2034, 2035, 2153, 799, 2219, 2231 y 2153 del Código Judicial; 1, 17, 43, inciso a) del 352 del Código Penal.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte al reo García Luna que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos vecina de esta ciudad en el mes de Octubre de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificada de la sentencia condenatoria dictada en su contra por el delito de "Contagio Venéreo". La parte resolutive de dicha sentencia, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Maximina Jiménez o Hernández, panameña, de 21 años de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Octubre de 1949, a sufrir la pena principal de ocho meses de prisión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de las costas procesales.

Tiene derecho la reo a que se le descuenta como parte cumplida de la pena, el tiempo que ha permanecido detenida preventivamente en relación con la presente causa.

Fundamentos de derecho: Artículos 2034, 2035, 2153, 2156, 2157, 2219 y 2231 del Código Judicial; 1, 17, 37, 43 del Código Penal y el artículo 2º de la Ley 56 de 1930.

Cópiase, notifíquese y consúltase.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Srio."

Se advierte a la reo Jiménez o Hernández que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra.

su contra y los autos se remitirán al Segundo Tribunal Superior de Justicia para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, diez de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza a Ralph Alexander, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal para ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de la sentencia referida dice así: "Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, once de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por ello, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en Sala de Decisión, CONFIRMA la sentencia condenatoria proferida contra Ralph Alexander, habida cuenta de que la pena de diez meses, de reclusión es atinada. Tiene fundamento este fallo en lo contenido en la Ley 59 de 1941, artículo 19 y 29, en relación con el 2152 del Código Judicial.

Cópiese y devuélvase.—(fdo.) V. de Gracia.—Dario González.—Rubén Miró.—El Secretario, Luis Cervantes, Díaz".

Treinta días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 33

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, llama y emplaza a Santiago González, de generalidades desconocidas, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la Sentencia condenatoria proferida por este Tribunal en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, diez y siete de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA al reo Santiago González, de generalidades desconocidas, como responsable del delito de Hurto a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que designe el Poder Ejecutivo.

Se le condena, además a pagar las costas comunes del juicio y las causadas por su rebeldía.

Para la notificación del reo ausente publíquese este fallo por Edicto según lo dispuesto en los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Fundamento: Artículo 17, 18, 37, 352, (caso d), del Código Penal. Artículos: 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2356 del Código Judicial. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Se advierte al sentenciado González, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente.

Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el artículo 2008, del Código Judicial para que denuncie el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que proceda a su captura.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina a las nueve de la mañana, del día diez y nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación, por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

ANDRES UREÑA V.

Aida A. Ramos A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 34

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, llama y emplaza a Tomás Emilio Galiale, mayor de edad, radio-técnico, con Cédula de Identidad Personal N° 37-595 y demás generalidades desconocidas, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la Sentencia condenatoria proferida por este Tribunal en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Municipal.—La Chorrera, Marzo veinte de mil novecientos cincuenta y tres.

Por las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Tomás Emilio Galiale, mayor de edad, radio-técnico, con cédula de I. P. N° 37-595 y demás generalidades desconocidas, a sufrir en el lugar que designe el Poder Ejecutivo, la pena de treinta días de reclusión y a pagar a favor del tesoro nacional, la multa de veinte balboas, (B/. 20.00), como culpable del delito de Apropiación Indevida. Se le condena además a pagar las costas comunes del proceso y las causadas con su rebeldía.—Notifíquese esta Sentencia al reo ausente con la publicación por Edicto conforme lo disponen los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.—Fundamentos: Artículos, 17, 18, 30, 37 y 367 el Código Penal. Artículos, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216 y 2356 del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Aida A. Ramos A."

Se advierte al sentenciado Galiale, que si no compareciere en el término concedido, dicha sentencia quedará notificada legalmente. Excítase a todos los habitantes de la República, con las excepciones de que trata el artículo 2008, del Código Judicial para que denuncie el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que proceda a su captura.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría de esta Oficina a las nueve de la mañana, del día veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y tres y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas, en la Gaceta Oficial.

El Juez,

La Secretaria,

(Segunda publicación)

ANDRES UREÑA V.

Aida A. Ramos A.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1 (Ramo Penal)

El suscrito Juez del Circuito del Darién, cita, llama y emplaza a Arsenio Mosquera, de generales desconocidas prófugo como reo del delito de Hurto para que en el término de treinta días (30) hábiles más el de la distancia, comparezca a recibir personalmente notificación del auto

proferido por el Juzgado del Circuito del Darién. Dicho auto en su parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién.—Febrero veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer Fiscal y de acuerdo con él, "Abre Causa Criminal" contra Arsenio Mosquera de generales desconocidas, por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo I, del Título XIII, del Libro II del Código Penal y decreta en consecuencia su detención. Como el enjuiciado no ha sido localizado se ordena, conforme lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial, emplazarlo por edicto.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.—El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Bristán D."

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este edicto en la Secretaría y copia del mismo se le enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

El Juez,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Carlos A. Bristán D.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Antonio Enrique de Puy Jr., varón, panameño, trigüeno, soltero, chofer, de 25 años de edad, portador de la cédula número 19-6676 y residente últimamente en el barrio de Barital, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto de proceder proferido en su contra, dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha en que se publique por quinta vez este edicto, más la distancia. El auto en referencia dice en lo pertinente, así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 11.—David, Enero (7) siete de mil novecientos cincuenta y tres. (1953).

Vistos:

Por lo tanto, este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo en parte con el criterio Fiscal, RESUELVE: Primero: Llamar a responder en juicio a Efraín Rubio varón, mayor, casado, agricultor, natural de la Provincia de Bocas del Toro, residente en Boquete, portador de la cédula de identidad personal número 15-2746) y Antonio Enrique de Puy Jr. varón, de 25 años de edad, soltero, chofer, natural y vecino del Distrito de David, barrio del Barital número 10, hijo de Antonio Enrique de Puy Obaldia y Delmira Valdés, portadora de la cédula de identidad personal número 19-6676, por el delito de lesiones por imprudencia de que se trata en el Capítulo II, Título XII, Libro II, del Código Penal y se les advierte que deben concurrir al Tribunal las veces que sea necesario, a fin de que sean notificados de este auto y concurren a las audiencias del juicio. Se fija el día 29 de este mes a las 11 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se les excita para que provean los medios de su defensa. Segundo: Se ordena que por Secretaría se saquen las copias de todas las piezas conducentes y sean remitidas al Alcalde de este Distrito, para que conozca de las lesiones sufridas por Delia González (10 días), Marcelino Serrano (6 días), María Luisa Rovira (3 días) y Nicolás Marco Franco (2 días); si estos afectados concurren ante dicho Funcionario a formular sus denuncias. De lo contrario no se llevará adelante investigación alguna, conforme lo exige el Artículo 322 (a) del Código Penal.—Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado de Puy Jr. que de presen-

tarse al Tribunal dentro del término ya expresado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así, esa omisión se tomará como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, para que continúe el juicio sin su intervención, representado por un defensor de ausente.

A todas las autoridades de la República, tanto policivas como judiciales, están en el deber de citarlo para que comparezca u ordenar su captura y presentarlo al Tribunal si se muestra renuente. Todos los habitantes del país están en el deber de informar el lugar donde se encuentre el procesado, so pena de ser considerados como cómplices del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación fijo el presente edicto en la Secretaría del Tribunal, —lugar de costumbre—, siendo las cuatro de la tarde del día seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres. Copia de este edicto se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario Ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 20

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Gilberto Risco, varón, de 26 años de edad, soltero, natural de Remedios, vecino de David, residente últimamente en Calle 8ª Este, marino, hijo de Martina Pineda y Gabriel Risco, portador de la cédula de identidad personal número 47-43379, procesado por el delito de rapto, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto encausatorio proferido en su contra, dentro del término de (30) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más la distancia. El auto en referencia dice en lo pertinente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 33.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, "Llama a Responder en Juicio" a Gilberto Risco, varón, de 26 años de edad, soltero, natural de Remedios, vecino de David, residente en Calle 8ª Este, marino, hijo de Martina Pineda y Gabriel Risco, portador de la céd. de identidad personal número 47-43379; por el delito de rapto de que trata el Capítulo II, Título XI, Libro II del Código Penal y MANTIENE su detención preventiva, pues parece que lo está según la nota de la página 4. Se fija el día 4 de Febrero próximo a las 10 a.m. para la celebración de la vista oral de la causa y se le advierte que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez: Abel Gómez.—El Secretario: Ernesto Rovira".

Se le advierte al procesado que si se presenta dentro del término arriba expresado, se le administrará toda la justicia que le asista, de lo contrario, esa omisión se tomará como grave indicio en su contra, procediéndose a continuar el juicio sin su intervención, con un defensor de ausente, para que lo asista y represente.

A todas las autoridades del país tanto policivas como judiciales se les avisa para que procedan a la captura y presentación del procesado; asimismo se les avisa a todos los habitantes del país en el deber en que están de denunciar el paradero del procesado, salvo las excepciones legales, so pena de ser considerados como cómplices si sabiéndolo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación el presente edicto se fija en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy 12 de Marzo de 1953, y copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario Ad-int.,

Lorenzo Miranda C.

(Segunda publicación)